

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

(Texto refundido)

La Junta Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax aprobó definitivamente, en sesión celebrada el día 16/06/2010, la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por abastecimiento de agua, saneamiento y depuración en el ámbito de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax". Dicha Ordenanza Fiscal se publicó en el BOP número 135, de 16/07/2010, entrando en vigor el mismo día, y comenzó a aplicarse a partir del día 01/08/2010.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la "Tasa por suministro de agua" que obligatoriamente ha de prestar el Municipio en virtud de lo dispuesto por los artículos 26.1.a) y 86.3 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y 42.3.a) de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad. Dicha tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de agua municipal.

b) La prestación del servicio esencial de abastecimiento domiciliario de agua potable.

2. No estará sujeto a la Tasa el abastecimiento de agua en fuentes públicas.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación del servicio del número 1.b) del articulado anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

c) En el caso de construcción de viviendas y naves industriales, y obras de urbanización, el promotor de las mismas.

d) En el caso de adaptación de local a una actividad, el solicitante de la licencia de actividad.

2.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

(Modificado BOP número 107, de 07/06/2006)

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad, por vivienda o local, siguiente:

a) Derechos por concesión de acometida y /o contratación del suministro: 150 euros.

b) Derechos de subrogación de contratación existente: 18 €

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca y de los miembros de la unidad familiar que convivan en la misma, según la tarifa siguiente:

• Tarifa (de devengo trimestral):

a) Vecinos de Huércal de Almería, por consumo para uso doméstico:

| Miembros unidad familiar | Mínimo 11,20€ | 0,36€ | 0,41€ | 0,50€ | 0,63€ | 1,05€ |
|--------------------------|---------------|------------|------------|------------|-------------|-------------|
| 1-2 | 30m3 | | Hasta 45m3 | Hasta 60m3 | Hasta 100m3 | Desde 101m3 |
| 3-4 | 35m3 | Hasta 45m3 | Hasta 55m3 | Hasta 75m3 | Hasta 115m3 | Desde 116m3 |
| 5 ó más | 50m3 | Hasta 65m3 | Hasta 75m3 | Hasta 95m3 | Hasta 125m3 | Desde 126m3 |

Toda alteración en el número de miembros de la unidad familiar empadronado en el domicilio deberá ser comunicado al Servicio Municipal de Recaudación a través del documento de “cambio de domicilio fiscal / rectificación de datos”, dado que el Padrón Municipal de Habitantes y los padrones fiscales de los distintos tributos municipales no son registros intercomunicados.

b) Para uso doméstico en viviendas sin vecinos residentes o para suministros donde no hay viviendas, y comunidades de vecinos:

Hasta 15 m3: 11,20 €

Desde 16m3: 1,18 € cada m3

c) Para uso comercial e industrial:

Hasta 25 m3: 11,20 €

Hasta 75 m3: 0,47 € cada m3

Hasta 150 m3: 0,63 € cada m3

Hasta 200 m3: 1,05 € cada m3

Hasta 400 m3: 1,37 € cada m3

Desde 401 m3: 1,56 € cada m3

d) Para uso de obras: 1,00 € cada m3

e) En el caso de reparaciones de averías de la red de agua a consecuencia de daños producidos por empresas particulares, tanto si la avería es reparada por el Ayuntamiento con sus propios medios o a través de terceros, 1.200 euros.

f) Centros de atención a colectivos desfavorecidos (disminuidos, menores, tercera edad): 0,36 € cada m3. El centro deberá contar con las correspondientes autorizaciones administrativas y, caso necesario, con la licencia municipal de actividad y / o apertura. En caso de cambio de uso del inmueble, el Ayuntamiento procederá a revisar la tarifa aplicable, regularizando las liquidaciones practicadas.

(Letra f) incluida en BOP número 125, de 03/07/2006)

3.- Para determinar la base imponible en la liquidación de la Tasa por suministro de agua en caso de obras, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de equivalencia de consumo de agua durante su ejecución:

a) En las viviendas unifamiliares: 0,38 m3 /m2 de superficie construida.

b) En las viviendas plurifamiliares: 0,32 m3 /m2 de superficie construida.

- c) En las naves industriales: 0,11 m³ / m² de superficie construida.
 - d) En la adaptación de local a una actividad: 0,08 m³ /m² de superficie construida.
 - e) En las obras de urbanización o complementarias de urbanización en suelo urbano consolidado: 0,66 m³ por metro lineal de acerado.
 - f) En las obras de urbanización en suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable: 0,78 m³ por metro lineal de acerado.
- (Modificado BOP número 107, de 07/06/2006)

Artículo 6º

Conforme a lo establecido en el art. 24.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, gozará de una bonificación del 50% en las tarifas por uso doméstico para contratos de abono cuando la suma de los ingresos de las personas que compongan la unidad familiar y, en su caso, las que convivan en el mismo domicilio, sobre el que se haya solicitado la bonificación, no supere el salario mínimo interprofesional.

(redacción dada por acuerdo de 09/11/95)

Artículo 7º. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo de esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- c) En las obras, en la fecha de solicitud de la licencia de obra.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengarán el primer día del trimestre correspondiente, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del siguiente trimestre.

(Modificado BOP número 107, de 07/06/2006)

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañada de justificante de abono en la Caja Municipal o entidad bancaria.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará en las fechas establecidas por la Excm. Diputación Provincial de Almería, a cuyo Servicio Provincial de Gestión

Tributaria y Recaudación se ha encomendado la recaudación voluntaria y ejecutiva, y a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que sean devengados en el mismo período.

4.- En el caso de las obras, la tasa se exigirá por el sistema de autoliquidación, debiendo presentarse conjuntamente con la licencia de obra el modelo de autoliquidación establecido por el Ayuntamiento y el resguardo de ingreso de la Tasa.

(Modificado BOP número 107, de 07/06/2006)

Artículo 9º

El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.